

# DE LA REPUBLICA DE CUBA

# MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 38 de 24 de junio de 2004

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 16/04

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### **RESOLUCION No. 16/2004**

POR CUANTO: Mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, de fecha 2 de julio de 2001, Apartado Segundo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El Estado y el Gobierno reconocen la abnegada labor que desarrollan los estomatólogos como parte del sistema de salud que se brinda a nuestro pueblo.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar la Resolución No. 17 de 18 de abril de 1999, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para incrementar el salario de los estomatólogos.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas;

### **Resuelvo:**

PRIMERO: Incrementar los sueldos mensuales para los estomatólogos, con independencia del organismo en que prestan sus servicios, los que se fijan en las cuantías siguientes:

Estomatólogo (los dos primeros	\$ 315.00
	Ψ 313.00
años de ejercicio de la profesión)	
Estomatólogo (en el tercer año de	405.00
ejercicio de la profesión)	
Estomatólogo no especializado	435.00
Estomatólogo Residente 1er. año	420.00
Estomatólogo Residente 2do.año	435.00
Estomatólogo Residente 3er.año	450.00
Estomatólogo Residente 4to.año	450.00
Estomatólogo Especializado I	500.00
Grado	
Estomatólogo Especializado II	550.00
Grado	

SEGUNDO: Los demás incrementos y adiciones salaria-les que les corresponden recibir a los estomatólogos, continuarán aplicándose según la Resolución No. 17 de 18 de abril de 1999 del que suscribe.

TERCERO: Los estomatólogos que se encuentren actualmente en el ejercicio de la profesión, y devenguen salarios legalmente establecidos superiores a los consignados en el Apartado Primero, reciben un pago adicional de \$50.00 mensuales.

CUARTO: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para dictar las regulaciones que resulten necesarias para la mejor interpretación y aplicación de lo dispuesto en la presente.

QUINTO: Se deja sin efecto el artículo 7, Capítulo II, de la Resolución No. 17 de 18 de abril de 1999, del que suscribe.

SEXTO: Esta Resolución se aplica a partir del mes de abril del año en curso.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de abril del 2004.

Alfredo Morales Cartaya Ministro de Trabajo y Seguridad Social